



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día ocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento veintiocho (128-2020)**, presentada por el ciudadano _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Todos los documentos correspondientes a la construcción del bulevar ‘Diego de Holguín (hoy ‘Monseñor Romero), específicamente aquellos relativos a:

- 1. Planes/estudios de viabilidad del proyecto.**
- 2. Resultados de las licitaciones existentes, así como todos los contratos que se dieron.**
- 3. Informes elaborados por los ejecutores de la obra.**
- 4. Informes financieros del bulevar (montos divididos y total final).**
- 5. Todas las auditorías que se hayan realizado y que posea este ministerio”.**

- II. En ese orden de ideas, y mediante resolución de prevención a la solicitud de acceso a la información en referencia, del día viernes once de septiembre del presente año, la UAIP hizo saber al interesado, entre otras cosas, que para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud, era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos de los que carecía la misma; porque para este Ministerio era importante dar respuestas pertinentes encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. Así mismo, se hizo saber los puntos específicos que tanto la Gerencia Financiera Institucional como la Dirección de Inversión de la Obra Pública manifestaron que era necesario aclarar.

En ese sentido, se advirtió que en caso que el solicitante no subsanase los requerimientos antes mencionados, en el plazo establecido en el artículo 66 de la LAIP, es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Con tales circunstancias, el peticionario contestó por medio de correo electrónico del día lunes catorce de septiembre del corriente año, en el que subsanó los requerimientos de su solicitud de la siguiente manera:

“Buenos días, por recibidas las observaciones.

Aclarando los puntos:

1. El período de mi interés es: 2005 hasta la finalización de la obra (2012)
2. Sobre las observaciones del punto 3, si dentro del Informe Final que menciona el director DIOP se encuentran esos informes, entonces agradecería se me proporcione ese Informe que los contiene.
3. Sobre las observaciones del punto 4, de igual manera, si dentro de los Estados Financieros a los que se refiere la Gerencia Financiera institucional se encuentran todos y cada uno de los gastos (divididos en los rubros que se hayan gestionado y el total final) que se realizaron en la construcción del Bulevar Monseñor Romero, les pediría entonces, atentamente, me sean proporcionados”.

En tal sentido, se advirtió que dicho peticionario corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma.

En ese contexto y mediante resolución de las catorce horas con dos minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte, esta UAIP admitió la presente solicitud de acceso a la información, por llenar los requisitos mínimos de admisibilidad.

- III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos

50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VII. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública, Gerencia Financiera Institucional, Gerencia de Auditoría Interna Institucional, Dirección de Inversión de la Obra Pública** y a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas –en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que, mediante resolución emitida a las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del corriente año, esta UAIP del MOP determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 1 de la LAIP; ya que, a esa fecha, las respectivas unidades administrativas del MOP continuaban localizado y recolectando la información solicitada, ya que tiene más de 5 años de haberse generado.
- IX. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP** respondió mediante un memorando con referencia MOPT-GACI-1480/2020, recibido en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:
- “Me refiero a solicitud 128/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020, sobre información relacionada con los resultados de las licitaciones existentes correspondiente a la Construcción del Boulevard Diego de Holguín, atentamente se remite en versión pública y digital de lo siguiente:
- Resolución Razonada de Adjudicación No. 017/2005
 - Contrato No. 055/2005
- Aclarando que se envían documentos del proyecto DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO I).
- Toda la documentación referente al tramo II de dicho proyecto, no se remite en vista a que se encuentra en el índice de información reservada correlativo 15”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con la información que no está reservada, preparada en versión pública.

X. Por su parte, la **Gerencia Financiera Institucional del MOP** respondió mediante un memorando, recibido en fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, indicando lo siguiente:

“Atentamente, hago referencia a la solicitud de información No. 128-2020, mediante la cual, en el numeral 4, requiere: ‘informes financieros del bulevar (montos divididos y total final) "Diego de Holguín" (hoy Monseñor Romero).

Sobre el particular, remito los siguientes Estados Financieros:

1. Estado de Situación Financiera: desde el año 2005 al 2014;
2. Estado de Flujo de Fondos y su composición: desde el año 2005 al 2010;
3. Estado de Rendimiento Económico: desde el año 2005 al año 2007, y
4. Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos: desde el año 2004 al año 2007.

Los estados financieros que se remiten, son los que presentan saldo y corresponden al tramo I del mencionado proyecto.

Con respecto al tramo II, Se informa que todo lo referente a dicho tramo forma parte de la siguiente reserva de información: ‘Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio’. La clasificación como información reservada es de fecha 1 de diciembre del año 2016, por lo que no puede hacerse entrega de ésta información”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia Financiera Institucional, con la información que no está reservada.

XI. Mientras tanto, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 128-2020 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita Planes/Estudios de Viabilidad del Proyecto de la construcción del Bulevar ‘Diego de Holguín’ (hoy ‘Monseñor Romero’).

Al respecto, la Subdirección Técnica de esta Dirección, manifiesta que la información sobre Planes/Estudios de Viabilidad, relacionada al proyecto ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín’, se encuentra dentro del Índice de Información Reservada de este Ministerio a partir de diciembre de 2016

para un periodo de 7 años, conforme a los Artículos 19 y 20 de la LAIP, por lo que no es posible brindar la información que nos solicitan”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

XII. Así mismo, la **Gerencia de Auditoría Interna Institucional del MOP** indicó por medio de una nota bajo referencia MOP-GAII-074/2020, recibida en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, entre otras cosas lo siguiente:

“En atención a su requerimiento por medio de correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2020, referente a solicitud No.128-2020 dirigida al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. Mediante la menciona que “**TODOS LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN DEL BULEVAR ‘DIEGO DE HOLGUÍN’ (HOY “MONSEÑOR ROMERO”), ESPECÍFICAMENTE en el Numeral 5 TODAS LAS AUDITORÍAS QUE SE HAYAN REALIZADO Y QUE POSEA ESTE MINISTERIO’.**

Con base al numeral mencionado anteriormente, a usted expongo lo siguiente:

Con relación al proyecto Tramo I, esta Gerencia no ha realizado auditorías al respecto.

Con Respecto al proyecto denominado: Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla Tramo II, los informes de auditoría no pueden ser proporcionados, debido a que se encuentran clasificados como Información Reservada por la Gerencia Legal Institucional desde el 01 de diciembre del año 2016. Dicha reserva establece: “Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio’.

Además, le manifiesto, que según los archivos de esta Gerencia, solamente se ha recibido: informes relacionado con el Tramo II, los cuales han sido emitidos por la Corte de Cuentas de la República; no obstante, dicha información se encuentra reservada, razón por lo cual no puede ser proporcionada”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Auditoría Interna Institucional.

XIII. Así también, la **Dirección de Inversión de la Obra Pública del MOP** contestó mediante un memorando con referencia MOP-VMOP-DIOP-169-2020, de fecha uno de octubre de dos mil veinte, entre otros puntos, lo siguiente:

“Se hace referencia a solicitud No. MOP 128-2020 recibida en esa oficina el 8 de septiembre de 2020 y subsanada el 14 de septiembre de 2020, mediante la cual se requieren todos los documentos correspondientes a la construcción del bulevar ‘Diego de Holguín’, hoy Monseñor Romero.

Al respecto, se manifiesta que el proyecto relacionado con el tema y que se ejecutó bajo la administración de esta Dirección es el de Diseño y Construcción ‘Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla, (Tramos I y II)’. Referente al tramo ‘I’, se responde la pregunta No. 3 de la solicitud, que es la que compete a esta Dirección y en lo relacionado con el tramo ‘II’ no es posible responderlo por estar clasificado como información reservada.

- Informes elaborados por los ejecutores de la obra.

R/ Se adjunta en formato digital, los siguientes documentos que están preparados en versión pública de acuerdo al artículo 30 de la LAIP y que fueron presentados en el 2008 por el Asocio Temporal Proyectos, Asesoría y Control de Calidad, S.A. -Planeamiento Arquitectura, S.A. de C.V., supervisión del Diseño y Construcción ‘Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla, Tramo I’:

1. Informe Final (período del 19 de diciembre de 2005 al 5 de enero de 2008)
2. Complemento de Informe Final (período del 6 de enero al 10 de octubre de 2008)”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Inversión de la Obra Pública, con la información que no está reservada.

XIV. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano

que, la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llena requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se aclara que parte de la información solicitada se encuentra reservada en esta institución, específicamente la información relacionada con el proyecto denominado: “Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)”. Dicha reserva se encuentra definida de la siguiente manera: **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”**; fue clasificada como información reservada desde el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, por un plazo de siete años, y está reservada de forma total en el MOP. Por ello es pertinente hacer las siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que parte de la información solicitada, específicamente la relacionada con el proyecto denominado: “Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)”, tiene una reserva vigente en este ministerio, la cual está definida de la siguiente manera **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”**; por lo que no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras la misma se encuentre reservada en esta institución.
- b) Dicha declaratoria de reserva, **se emitió a partir del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, de forma total, para un plazo de duración de siete años en el MOP**. Los parámetros legales que el titular de esta institución tomó como base para reservar la misma fueron los que establece la LAIP en el artículo 19 letras f): **“La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes”** y g): **“La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**. Ya que de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información. No se omite destacar que ya el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en resolución definitiva bajo referencia 255-A-2015 (HF), pronunciada a las diez horas con un minuto del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, ordenó a este Ministerio, entre otras cosas, la reserva total de toda la información relacionada a la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla Tramo II.
- c) En ese orden de ideas, esta UAIP, considerando que parte de la información requerida por la peticionario a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo han manifestado las respectivas unidades administrativas del MOP; y de conformidad a lo

establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “f” y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos relacionados al tramo II del proyecto Diseño y Construcción del Bulevar Diego de Holguín. En este sentido, se apunta que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República; en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que existe reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de siete (7) años.

No se omite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP, se establece que “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al ciudadano que, en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información solicitada y que no está clasificada como información reservada en el MOP. Es decir, información referente al proyecto denominado “Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla, Tramo I”, conocido actualmente como Boulevard Monseñor Romero. Así mismo, cabe aclarar que cada unidad administrativa del MOP contestó y remitió la información que no está reservada, de acuerdo a sus funciones y a las competencias que cada una de ellas posee en este ministerio. Además, se advierte que, en atención a lo remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada y que no está reservada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial, relativa a datos personales.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, Gerencia Financiera Institucional, Gerencia de Auditoría Interna Institucional, Dirección de Inversión de la Obra Pública y por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con la información que no está clasificada como reservada en esta entidad pública.
- c) **Hágase saber** al peticionario, que de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, los documentos que se entregan, que son concernientes a la información solicitada, y que no es están reservados, se han preparado en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) **Hágase del conocimiento** al ciudadano [redacted] que la información relacionada con el proyecto denominado: “Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)”, se encuentra clasificada como información reservada de la siguiente manera: **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”**. Dicha reserva se ha emitido de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “f” y “g”, 20, 21 de la LAIP, por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- e) **Infórmese** al peticionario que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP se establece que “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- f) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información